

Comis. Recogidos la Jurisdicción, no se mi-
 ró que se impidiese a los fideles ejecutores
 de la Diputación del Común el uso en lo urbano;
 ni a sus facultades Económicas, ni al
 del Alguacil Mayor, o demás Jefes, que
 dan Jurisdicción alguna, mediante que
 por viva Oficio solo tienen dar alcaldía, y obte-
 ner la Presidencia que se dicen res-
 pectivas al Gobierno Económico, y otros qual-
 quier Asuntos de la Ciudad; no en el ánimo
 de la Diputación y Gobernación, ni lo transfi-
 ran, ni quiso la Jurisdicción del Sr. Conse-
 jidor que se la conceder, obedecen, y obe-
 decían, viéndose que la Supremidad;
 pero si lo es procuran, se convengan las
 opiniones a las Regalias que le Competen
 y a los fideles ejecutores, estar velados
 por el mismo hecho de Introducirse el
 Alguacil Mayor, a hacer denuncia en la
 Plaza, o en mas Conocimienta, que el de los
 contados por Carnalidades el aumento de
 algun Génaro, que el dia anterior, ámenos
 precios lo vio, y por sucesar Carnalas y mor-
 dor, que Indujeron al fidel Ejecutor, o Di-
 putado, de Alcaldía, y lo que de ello resulta
 en que con desprecio de la autoridad que
 representa el que lo comete, o se lleva
 en Denominación de acredita en aquel
 acto, que el Alguacil Mayor ignora

